



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 0 4 / 2 0 1 0

(Sección 2^a)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C. O. A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 459/2010 ID)*^{*}.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la afectada manifiesta que el 26 de septiembre de 2007, sobre las 11:45 horas, mientras transitaba por la calle San Agustín, tropezó con un bolardo que, a causa de su mal estado de conservación, se hallaba fuera del lugar que le correspondía. El referido accidente le produjo la fractura del brazo izquierdo y una fuerte contusión en la pierna derecha, lesiones que le obligaron a

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

permanecer de baja durante varios meses, reclamando una indemnización comprensiva de la totalidad de los daños padecidos.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo, también es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 23 de octubre de 2007. Después de que el expediente se remitiera este Organismo, y de que se inadmitiera inicialmente por razones procedimentales, se ha continuado la tramitación del mismo, desarrollándose ahora correctamente. El 3 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto, concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, porque considera probada la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

8. En lo que respecta a la realidad del hecho lesivo, la interesada ha presentado un informe del centro sanitario donde el día del accidente fue tratada de una lesión por caída, así como unas fotografías de los desperfectos de la calle donde denunció haberla sufrido. Todo ello ofrece un conjunto de indicios que permiten asegurar la verosimilitud de los hechos por los que se reclama, y la existencia de nexo causal entre el daño y el funcionamiento deficiente del servicio.

9. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho, correspondiendo su estimación por los motivos referidos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.